



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veintidós de febrero de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N° 2021-00068-00

Por reparto correspondido a éste Despacho conocer de la presente la solicitud de aprehensión y entrega del vehículo, la cual, luego de su estudio se observa que carece de algunos requisitos formales, necesarios para su admisión.

El artículo 90 del C.G.P ordena declarar inadmisible la demanda, entre otros casos: *“1. Cuando no reúna los requisitos formales”*, haciendo clara alusión al presupuesto procesal de la demanda en forma y lo contemplado en la ley 1676 del 2013.

Observa el Despacho que, en el libelo introductorio presentado, carece de los siguientes requisitos, a saber:

1. Deberá informar como obtuvo el correo del deudor, y acreditar que en efecto ese correo corresponde al de uso personal, puesto que del “CONTRATO DE GARANTIA MOBILIARIA”, no se observa que el demandado haya suministrado correo alguno, lo anterior se requiere, para determinar si en efecto el deudor recibió el requerimiento previo a la presentación de la solicitud de aprehensión y entrega del vehículo.
2. Teniendo en cuenta que el solicitante invoca el incumplimiento de la deudora, para la solicitud de aprehensión y entrega de vehículo, deberá aportar el historial de pagos, el cual evidenciará el estado del crédito.
3. Deberá la parte interesada suministrar la dirección donde se realizará la entrega del bien dado en garantía en el municipio de Itagüí (Antioquia), lugar de ubicación habitual del vehículo, pues en la solicitud se indicó la recepción del bien en la ciudad de Medellín; igualmente indicar si el apoderado judicial, quien tiene la facultad de recibir, en caso de

realizarse la diligencia de entrega en este municipio o en otro, comparecerá para recibir el vehículo requerido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la solicitud formulada por FINESA S.A, y en contra del señor CARLOS ARTURO ACEVEDO MONTOYA, de acuerdo con la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la Parte Demandante un término de cinco (05) días para cumplir con las exigencias legales referidas en las consideraciones precedentes, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE,


CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

ESTADOS ELECTRONICOS N° 028
fijados el 23 DE FEBRERO DE 2021

YA